

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCION 2019331007735 DE

19 de diciembre de 2019

Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con Nit. 890-907-638-1, con domicilio principal en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, ubicada en la dirección carrera 50 # 49 A 52 e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín - Departamento de Antioquia, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el Superintendente de la Economía Solidaria sometió al primer nivel de supervisión a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, mediante la Resolución 223 del 01 de abril de 2003.

Según su objeto social, la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN- es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por haber configurado las causales contenidas en los literales d), f), g) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución 2019300005705 de 08 de noviembre 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-, identificada con Nit 890.907.638-1, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 09 de noviembre de 2018, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Alejandro Revollo Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.410.666, quien para todos los efectos legales es el representante legal de la intervenida.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, mediante oficio radicado 20194400375422 del 06 de diciembre de 2019 presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*².

Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagra las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 establece que el término de la medida de toma de posesión es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el agente especial señor Alejandro Revollo Rueda, mediante oficio radicado 20194400375422 del 06 de diciembre de 2019, solicitó prorrogarla medida de toma de posesión de Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, por dos (2) meses adicionales, con base, entre otros, en los siguientes argumentos:

“Mediante resolución No. 20193000005705 del 8 de noviembre de los corrientes, emitida por esa Superintendencia, se ordenó tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638-1. El 9 de noviembre asumí las funciones como Agente Especial en la toma de posesión para administrar, y a partir de esa

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

² *Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.*

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN

fecha hasta el día de hoy he realizado múltiples actividades en la búsqueda de establecer la situación real de la Cooperativa. (...)

(...) se ha buscado reforzar el equipo de la intervención con personas que apoyen el tema operativo, el financiero y con la asesoría de la sociedad Gestión de Riesgos del doctor Luis Alberto Godoy, experto en coberturas y mercado de futuros; todo lo anterior, con el fin de sortear de la mejor manera la operación y el día – día de la Cooperativa. (...)

(...) Ahora bien, otro de los aspectos de mayor transcendencia relacionado con la operación, se presentó en días pasados con el cierre de cupos de sobregiro de Bancolombia y Davivienda, en pleno pico de compra de la cosecha cafetera. Esta Circunstancia, demandó, un buen tiempo de gestión, gracias a lo cual se logró que se abrieran nuevamente los cupos para poder continuar con las compras de café. (...)

Así mismo, indica que se están realizando estudios de opciones de fondeo y de renegociación de las deudas con las entidades financieras, teniendo en cuenta el impacto que la Cooperativa tiene en la zona de influencia, así como lo que significa esto para la confianza en el sector caficultor colombiano.

En relación con la Sociedad de los Andes Coffe Inc, ubicada en Miami, informa que cuenta con información preliminar y están “*elevando las consultas legales pertinentes al Estado de la Florida en Estados Unidos, con el objeto de registrar el cambio de directores y administradores y asumir la representación legal en la forma debida*”

SEGUNDA. Que, analizada la solicitud de prórroga presentada por el Agente Especial de COOPERAN, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, mediante memorando 20193310017773 del 17 de diciembre de 2019 considera procedente conceder la prórroga en el plazo solicitado de dos (2) meses, al señalar:

“(...) De lo anterior advierte esta Delegatura que, a la fecha no se ha logrado establecer el diagnóstico integral del proceso de intervención, razón por la cual este Despacho recomienda prorrogar la medida de toma de posesión por el término solicitado de dos (2) meses, contados a partir del 9 de enero de 2020 plazo en el cual se exigirá al Agente Especial la presentación del Diagnóstico Integral sobre la situación administrativa, financiera contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa Cooperan, donde se determine la viabilidad o no de la organización solidaria”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar por dos (2) meses el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con Nit 890.907.638-1, con domicilio principal en el municipio de Andes - Departamento de Antioquia, en la dirección carrera 50 # 49 A 52 e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, al agente especial de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. COOPERAN, señor Alejandro Revollo Rueda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.410.666 de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, comunicar el contenido del presente acto administrativo, al representante legal de la firma Deloitte & Touche Ltda, identificada con Nit 860.005.813-4, en su condición de Revisor Fiscal de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. COOPERAN.

ARTÍCULO 3º.- El agente especial designado tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeña el agente especial no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4º.- Ratificar durante la vigencia de la medida de toma de posesión, las medidas preventivas señaladas en los artículos octavo y noveno de la Resolución 2019300005705 del 08 de noviembre de 2019 en concordancia con lo previsto en el numeral 1 y literal b) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 5º.- Ordenar al Agente Especial para que inscriba el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con Nit: 890.907.638-1, de conformidad con lo previsto en el literal b) numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010,

ARTÍCULO 6º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7º.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8º.- La presente resolución rige a partir del vencimiento del término señalado en el párrafo del artículo primero de la Resolución 2019300005705 de 8 de noviembre 2019, es decir, a partir del 9 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
19 de diciembre de 2019



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Doris Sofia Diaz Solano
Revisó: Sandra Lilibian Fuentes Sanchez
Luis Jaime Jimenez Morantes
Martha Nury Beltran Misas
Maria Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño